



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 510 .-

**POR LA CUAL SE DISPONE LA HABILITACIÓN DE CONFIRMA S.A.
COMO PRESTADOR CUALIFICADO DE SERVICIOS DE
CONFIANZA.**

Asunción, 11 de mayo de 2023

VISTO: El Memorándum SSECS/DGCE/0048/2023 de fecha 05 de mayo de 2023, de la Dirección General de Comercio Electrónico, remitido a la Subsecretaría de Estado de Comercio y Servicios, en el cual solicita la Resolución que dispone la habilitación de CONFIRMA S.A. como Prestador Cualificado de Servicios de Confianza dentro de la Infraestructura de Clave Pública del Paraguay, además de la habilitación de servicios anexos en virtud a la solicitud ingresada bajo el Expediente N° 0175/23.

CONSIDERANDO: La Ley N° 904/1963 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio", modificada por las Leyes N° 2.961/2006 y N° 5.289/2014.

La Ley N° 6822 de fecha 30 de diciembre de 2021 "De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos, en su Artículo 96 instituye al Ministerio de Industria y Comercio como Autoridad de Aplicación a través de la Dirección General de Comercio Electrónico dependiente del Viceministerio de Comercio y Servicios y establece que deberá igualmente desempeñar las funciones del Organismo de Supervisión y administrar la Infraestructura de Clave Pública del Paraguay (ICPP) de conformidad al Artículo 98 inciso g) y j) por lo cual se halla facultada a gestionar las solicitudes de habilitación y certificación relativas a los servicios de confianza.

Que el Artículo 17 - Funciones del organismo de supervisión numeral 1 inciso d) del mismo cuerpo legal reza: Conceder la cualificación a los prestadores de servicios de confianza y a los servicios de confianza que prestan, y retirar esta cualificación, con arreglo a los Artículos 24 y 25.

Que, en el marco de un proceso de habilitación la Ley N° 6822/21 conforme al Art. 25 en cuanto al inicio de un servicio de confianza cualificado establece: 1. Cuando los prestadores de servicios de confianza, sin cualificación, tengan intención de iniciar la prestación de servicios de confianza cualificados, presentarán al organismo de supervisión una notificación de su intención junto con un informe de evaluación de la conformidad expedido por un organismo de evaluación de la conformidad. 2. El organismo de supervisión verificará si el prestador de servicios de confianza y los servicios de confianza que presta cumplen los requisitos establecidos en la presente ley, y en particular, los requisitos establecidos para los prestadores cualificados de servicios de confianza y para los servicios de confianza cualificados que estos prestan y al Art. 26 Listas de confianza que determina en el numeral.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 510 .-

**POR LA CUAL SE DISPONE LA HABILITACIÓN DE CONFIRMA S.A.
COMO PRESTADOR CUALIFICADO DE SERVICIOS DE
CONFIANZA.**

-2-

1. La Autoridad de Aplicación establece, mantiene y publica la lista de confianza con información relativa a los prestadores cualificados de servicios de confianza sujetos a la presente ley junto con la información relacionada con los servicios de confianza cualificados prestados por ellos.

Que por su parte, el Decreto N° 7576 "Por el cual se reglamentan artículos de la Ley N° 6822/2021, de los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos" en su Artículo 3°, establece el procedimiento de inicio y modificación de la prestación de servicios de confianza cualificados. El mismo articulado señala que el organismo de supervisión certificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N.° 6822/2021, dentro del plazo de 90 días contados desde la presentación de la solicitud, prorrogables por única vez en igual período y por motivos fundados. Una vez culminado el proceso, si el organismo de supervisión concluyere que el prestador cumple los requisitos establecidos, procederá por medio de resolución a conceder la cualificación al/los servicios que presta, otorgando la habilitación correspondiente. Posteriormente, y conforme con lo previsto en el Artículo 25 de la Ley N° 6822/2021, procederá a actualizar la lista de confianza de prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza.

Que la N° 6822/21 define en el Art. 4° ítem 47) el Servicio de confianza cualificado como el servicio electrónico prestado habitualmente a cambio de una remuneración, consistente en: a) la creación, verificación y validación de firmas electrónicas cualificadas, sellos electrónicos cualificados, sellos cualificados de tiempo electrónicos, servicios cualificados de entrega electrónica certificada y certificados relativos a estos servicios, y/o b) la creación, verificación y validación de certificados cualificados para la autenticación de sitios web, y/o c) la preservación de firmas, sellos o certificados cualificados electrónicos relativos a estos servicios, d) servicio de expedición de medios de identificación en virtud a sistemas de identificación electrónica con nivel de seguridad alto.

Que el DOC ICPP- 04 en el ítem 1.1 establece que el certificado cualificado de firma electrónica podrá ser del tipo F2 y F3 y el certificado cualificado tributario podrá ser del tipo F1, F2 y F3.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 510 .-

**POR LA CUAL SE DISPONE LA HABILITACIÓN DE CONFIRMA S.A.
COMO PRESTADOR CUALIFICADO DE SERVICIOS DE
CONFIANZA.**

-3-

El par de claves criptográficas relacionadas al tipo de certificado F1 deberá obligatoriamente ser almacenado en un: i) dispositivo Smart Card sin capacidad de generación de claves y protegidos por contraseña y/o identificación biométrica; o ii) token sin capacidad de generación de claves y protegidos por contraseña y/o identificación biométrica; o iii) un repositorio protegido por contraseña y/o identificación biométrica cifrado por software.

El par de claves criptográficas relacionadas al tipo de certificado F2 deberán obligatoriamente ser generados y almacenados en módulos criptográficos tipo hardware en un: i) dispositivo Smart Card con capacidad de generación de claves; ii) token criptográfico u otro dispositivo equivalente, con capacidad de generación de claves; o iii) módulo de seguridad hardware (HSM).

El par de claves criptográficas relacionadas al tipo de certificado F3 deberá obligatoriamente ser generadas y almacenadas en módulos criptográficos tipo hardware gestionado y custodiado por un PCSC en un módulo de seguridad hardware (HSM).

Que el DOC ICPP - 03 en el ítem 3.2.3 Autenticación de identidad de persona física establece las modalidades para la confirmación de la identidad de la persona física responsable del certificado en el proceso de emisión de un certificado de firma electrónica cualificada en cuyo inciso indica a) en presencia de la persona física o; c) por medio de un certificado de una firma electrónica cualificada vigente.

Que el DOC ICPP 03 ítem 5 establece el requerimiento de las infraestructuras tecnológicas principal y secundaria acorde a la reglamentación y a estándares.

Que el DOC ICPP - 06 en el ítem 4. Estándares de Hardware establece que tanto los dispositivos cualificados de creación de firma electrónica generación/ almacenamiento de claves de usuario final y del PCSC deberán ser certificados por el MIC y cumplir con el estándar FIPS 140-2 Nivel 3.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 510.-

**POR LA CUAL SE DISPONE LA HABILITACIÓN DE CONFIRMA S.A.
COMO PRESTADOR CUALIFICADO DE SERVICIOS DE
CONFIANZA.**

-4-

Que el DOC ICPP - 03 en el ítem 1.3.1 establece los participantes de de la Infraestructura de Clave Pública del Paraguay conformada por los siguientes integrantes: ítem 1.3.2 Autoridad de Registro, ítem, 1.3.3. Autoridad de Validación ambas requieren ser habilitadas, podrán ser propias del PCSC o delegadas a través de un acuerdo operacional. Como otro participante externo se contempla la figura del Prestador de Servicios de Soporte en el ítem 1.3.6.1 constituye una entidad externa a la que recurre el PCSC para desempeñar las siguientes actividades: a) disponibilización de infraestructura física y lógica; b) disponibilización de recursos humanos especializados; y c) disponibilización de infraestructura física y lógica y de recursos humanos especializados.

Que por otro lado cabe referir lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 6822/21 establece las obligaciones de los Prestadores de Servicios de Confianza 2. Los prestadores de servicios de confianza que expidan certificados electrónicos, deben cumplir también las siguientes obligaciones: a) No almacenar ni copiar, por sí o a través de un tercero, los datos de creación de firma, de sello o de autenticación de sitio web de la persona física o jurídica a la que hayan prestado sus servicios, salvo en caso de su gestión en nombre del firmante o del creador del sello. En este caso, se debe utilizar sistemas y productos fiables, incluidos canales de comunicación electrónica seguros, aplicar procedimientos y mecanismos técnicos y organizativos adecuados, para garantizar que el entorno sea fiable y se utilice bajo el control exclusivo del titular del certificado. Además, deben custodiar y proteger los datos de creación de firma, de sello o de autenticación de sitio web frente a cualquier alteración, destrucción o acceso no autorizado, así como garantizar su continua disponibilidad basados en el DOC ICPP-07 e ICPP- 08 respectivamente.

Que la solicitud de habilitación como Prestador Cualificado de Servicios de Confianza y servicios anexos fueron presentadas a través de los formularios aprobados para el efecto FOR ICPP-01 y FOR ICPP-07 acompañados del abono de las tasas respectivas en cumplimiento al DOC ICPP-13 vs 2.0 así como de las documentaciones de respaldo requeridas.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 510 .-

**POR LA CUAL SE DISPONE LA HABILITACIÓN DE CONFIRMA S.A.
COMO PRESTADOR CUALIFICADO DE SERVICIOS DE
CONFIANZA.**

-5-

Que como elemento sustancial del proceso se encuentra el Informe de Evaluación de la Conformidad expedido por Jorge Fernández Franco, Organismo de Evaluación de la Conformidad acreditado por el MIC según Resolución N° 1916/2022, el cual en el ítem 16 indicaciones conclusivas expresa que CONFIRMA S.A., cumple satisfactoriamente con los criterios establecidos en la Ley N° 6822/21, Decreto N° 7576/22, así como con los documentos de sustento ICPP y las normativas correspondientes para su correcto funcionamiento.

Que el Ministerio de Industria y Comercio a través de la Dirección General de Comercio Electrónico, ha realizado los trámites de rigor en el marco de la solicitud presentada por CONFIRMA S.A., dentro de los plazos legales y de conformidad a los términos de la normativa vigente.

Que, el Dictamen DGCE N° 0011/2023 de fecha 05 de mayo de 2023, de la Dirección General de Comercio Electrónico refiere que se comprueba el cumplimiento de los trámites de rigor y de las exigencias establecidas en la normativa vigente para garantizar la seguridad lógica, física, procedimental y de personal para la prestación del servicio de confianza cualificado y los servicios anexos respectivos.

Que, por Providencia D.A.A. N° 85 de fecha 10 de mayo de 2023, la Dirección General de Asuntos Legales, ha dado su parecer favorable para la suscripción de la presente Resolución.

POR TANTO, en el ejercicio de sus atribuciones legales

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

R E S U E L V E:

- Artículo 1°.** Disponer la habilitación de CONFIRMA S.A., como Prestador Cualificado de Servicios de Confianza.
- Artículo 2°.** Otorgar la cualificación tanto al Prestador como al servicio de creación, verificación y validación de certificados de firma electrónica cualificada y en consecuencia incorporarlo a la lista de Confianza publicada por la Autoridad de Aplicación.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 510.-

**POR LA CUAL SE DISPONE LA HABILITACIÓN DE CONFIRMA S.A.
COMO PRESTADOR CUALIFICADO DE SERVICIOS DE
CONFIANZA.**

-6-

- Artículo 3°.** Autorizar que la prestación del servicio de confianza cualificado será para la expedición de certificados electrónicos cualificados de firma electrónica tipo F1 y F2 en presencia de la persona física o por medio de un certificado de una firma electrónica cualificada vigente de conformidad a las disposiciones del ítem 3.2.3 inciso a) del DOC ICPP -03 aprobado por Resolución N° 811/2022
- Artículo 4°.** Autorizar para la expedición de certificados electrónicos cualificados de firma electrónica tipo F2 señalado en el párrafo precedente el dispositivo cualificado de creación de firma electrónica certificado por la Autoridad de Aplicación, denominado ePass2003 Token and ePass2003Auto Token Tipo Hardware Version: V2.0; Firmware Versión: 4.0.01 - CERTIFICADO NIST N° 3202.
- Artículo 5°.** Conceder, conforme al ítem 1) la habilitación de la infraestructura tecnológica individualizada como principal y secundaria en el marco del expediente N° 0175/23 y autorizar el dispositivo criptográfico tipo HSM certificado por la Autoridad de Aplicación, denominado nShield Solo XC F3 and nShield Solo XC F3 for nShield Connect XC and for nShield Issuance HSM tipo Hardware Version: NC4035E-000 and NC4335N-000, Build Standard A - Version de Firmware: 12.50.11 - CERTIFICADO NIST N° 3760.-
- Artículo 6°** Disponer la habilitación de los servicios anexos de Autoridad de Registro propia con sede operativa en Avda. Aviadores del Chaco N° 2050 y Autoridad de Validación propia con sede operativa en Capitán Ruiz Diaz Melgarejo N° 985 de la Ciudad de Asunción.
- Artículo 7°.** Conceder la autorización como Prestador de Servicios de Soporte a la firma UANATACA S.A. para la provisión/disponibilización de infraestructura física y lógica y de recursos humanos especializados.
- Artículo 8°.** Conceder la habilitación del servicio de generación/gestión de datos de creación de firma electrónica en nombre del firmante y en consecuencia autorizar la expedición de certificados cualificados de firma electrónica tipo F3 exclusivamente en presencia de la persona física de conformidad a las disposiciones del ítem 3.2.3 inciso a) del DOC ICPP -03 aprobado por Resolución N° 811/2022.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 510 .-

**POR LA CUAL SE DISPONE LA HABILITACIÓN DE CONFIRMA S.A.
COMO PRESTADOR CUALIFICADO DE SERVICIOS DE
CONFIANZA.**

-7-

- Artículo 9°.** Disponer, conforme al párrafo precedente la habilitación de la infraestructura tecnológica individualizada como principal y secundaria en el marco del expediente N° 0175/23 y autorizar conforme al ítem 7) para la prestación del servicio respectivo el dispositivo criptográfico tipo HSM certificado por la Autoridad de Aplicación, denominado nShield Solo XC F3 and nShield Solo XC F3 for nShield Connect XC and for nShield Issuance HSM tipo Hardware Version: NC4035E-000 and NC4335N-000, Build Standard A - Versión de Firmware: 12.50.11 - CERTIFICADO NIST N° 3760.
- Artículo 10°.** Autorizar la emisión del certificado del Prestador Cualificado de Servicios de Confianza cuya vigencia será de nueve años.
- Artículo 11°.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.
- Artículo 12°.** Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.


Francisco Ruíz Díaz
Ministro Sustituto



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL